

INFORME SECRETARIAL.- 23 de abril de 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, indicando que se ha surtido el emplazamiento del demandado ordenado mediante auto adiado el 8 de octubre de 2019, igualmente se ha incluido en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial. Sírvasse proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA**

Radicado No. 254834089001201700038 (C17-00038)
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.
Demandados: ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR

Nariño, Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido por sí mismo **ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR** o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Designase al doctor(a) DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, en este municipio (numeral 7° del art. 48 CGP) como curador(a) Ad litem del demandado.

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado en la suma de cien mil pesos m/l (**\$100.000**), Sentencia C-083 de 2014.

Por secretaria, comuníquese esta decisión al designado en la forma y términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7eb23b01028bf058a39f71fbb74f98729939ddf67c5190cd9a9d0f00c8
86931**

Documento generado en 24/04/2021 09:11:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No.JPMNC 21-0134-HOZB

Doctor
DANIEL MANJARRES DÍAZ
VIA CALAMBEO MORADA PINAOS
TORRE II APTO 602
abogadoibague@gmail.com
Danielmanjarresabo@hotmail.com
IBAGUÉ TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO CUI No 254834089001201700038 -C-17-00038-
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA
DEMANDADO: ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de abril de la corriente anualidad, me permito informarle que se le designó como CURADOR AD LITEM de la demandada ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia,

El anterior nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se adjunta al presente copia del expediente en formato digital y los términos para descorrer el traslado contarán conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Atentamente;





**DANIEL ALBERTO
MANJARRES DÍAZ**
ABOGADO- UCC- ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
COLOMBIA



Señor (a)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA -
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEL CONDOMINIO
CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. CONTRA ANDREA CATALINA
GARAVITO TOVAR. RAD. No. 254834089001201700038.**

DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ, mayor de edad, abogado en ejercicio e inscrito, de condiciones civiles y profesionales como se registra junto a su firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, nombrado por el despacho mediante auto del 23 de abril del 2021, estando dentro del término legal procedo a descorrer traslado del libelo y dar contestación del mismo en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

AL SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo probado.

AL TERCERO. No me consta, me atengo a lo probado.

AL CUARTO. Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

AL QUINTO. Me atengo a lo probado.

AL SEXTO. No es cierto.

AL SEPTIMO. No me consta, que se pruebe.

AL OCTAVO. Me atengo a lo probado.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto hace a las pretensiones del demandante **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgado en vista de las pruebas legalmente aportada por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero se allegó la prueba documental idónea.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación de la señora ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino de Ibagué, Tolima y atiendo mi oficina profesional en la Vía Calambeo Morada Pinaos Torre II Oficina: 602 No. Tel. 0382 795855 CEL- **314 3010300 E-MAIL danielmanjarresabo@hotmail.com**



*DANIEL ALBERTO
MANJARRES DÍAZ
ABOGADO- UCC- ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
COLOMBIA*



2.- No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad del demandado representado por el suscrito como curador ad litem.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

Del demandante **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** y su apoderado son de conocimiento del despacho.

Del suscrito en Vía Calambeo Morada Pinaos Torre II Oficina: 602 No. Tel. 0382 795855 CEL- **314 3010300** E-MAIL **danielmanjarresabo@hotmail.com**.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ

C. C. No. 5.820.675 de Ibagué

T. P. No. 154.058 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL. 10 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando dentro del término concedido el doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ en su calidad de curador ad litem de la señora ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR contestó la demanda sin proponer excepción alguna. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012017-00038-00 (C17-00038)
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA
DEMANDADO: ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

La constituye el auto que se impone emitir luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de esta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía mediante apoderado judicial por el CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA, en contra de ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La parte demandante, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No 52.820.921, para que, previo el trámite propio del proceso ejecutivo, se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo demandado, para que se pagara las siguientes sumas de dinero.

- Por las cuotas de administración causadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 por valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000) cada una.
- Por las cuotas de administración causadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 por valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000) cada una

- Por la cuota ordinaria de administración causada durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 por el valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000).
- Por las cuotas de administración causadas durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, por valor de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200) cada una.
- La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de proceso jurídico.
- Por los intereses moratorios que se generen, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- De la misma, por las cuotas de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Obligaciones contenidas en la certificación expedida por el administrador del CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2017, este estrado judicial, libró mandamiento de pago y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas, igualmente se dispuso la notificación al extremo demandado.

En cumplimiento de la carga procesal impuesta, la parte actora procedió a la notificación del extremo demandado remitiendo los respectivos citatorios – personal y aviso-, a la dirección indicada en la demanda esto es Lote 05 de la Manzana Iguape del Condominio Brisas de la Montaña de Nariño Cundinamarca, existiendo constancia de entrega de las respectivas misivas.

Teniendo que cuenta que el día 27 de septiembre de 2018 se llevó a cabo la diligencia de secuestro, sobre el Lote No 05 de la manzana Iguape del Condominio Brisas de la Montaña, lugar de notificación del extremo demandado, se advierte por parte del despacho que en tal inmueble no existe construcción alguna y en consecuencia era improbable que se materializara la notificación de la demandada, y en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, mediante auto de fecha 08 de octubre de 2019, se ordenó su emplazamiento, acto procesal que se surtió por parte del apoderado de la parte demandante, quien allegó para el momento la publicación respectiva que se hiciera en el periódico El Espectador que circulara el día 09 de febrero de 2020, y posteriormente

mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020 se ordenó el registro de la presente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtida la anterior actuación, mediante auto de fecha 23 de abril de la corriente anualidad, se designó al doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ como curador ad litem del demandado, a quien se le notificó el contenido el auto de fecha 02 de octubre de 2017 mediante el cual se libra mandamiento de pago y se le corrió el respectivo traslado de la demanda junto con sus anexos, y quien dentro del término concedido contestó la demanda sin que dentro de la misma formulara medio exceptivo alguno

CONSIDERACIONES

Ahora bien, ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó correspondiente certificación de deuda expedida por el señor MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA en su calidad de administrador y representante legal del CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA, el cual cumple con los requisitos exigidos para el efecto por la Ley 675 de 2001, y dentro de la cual se advierte unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

Como se dijera en párrafos anteriores, el extremo demandante ha sido diligente frente a cada una de las cargas procesales impuestas, en pro de lograr la notificación efectiva del extremo demandado, al punto de inclusive ser emplazado a efectos de designar un curador ad litem para el caso en estudio el doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ, quien asumió la defensa de los intereses del demandado y realiza los descargos pertinentes, sin que dentro de los mismo formulara alguna excepción previa o de mérito lo que indica que nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2º del artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá; ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO –CUNDINAMARCA-**.

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra la aquí ejecutada.

SEGUNDO.- AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**144270e388c781716112f86c21cf5c26e4584fef6eb67df962965914
87967387**

Documento generado en 10/09/2021 01:59:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO **2017 – 038** de MÍNIMA CUANTÍA
DE : **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**
CONTRA : **ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR**

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** con Nit. No. **900.681.362-7**, por medio del presente documento de la manera más cordial solicito ante su despacho **SE TENGA EN CUENTA EL AVALUO APORTADO** dentro del proceso de la referencia, el cual cumple a cabalidad con los presupuestos legales del Artículo 444 del C.G.P. y demás normatividad vigente para el caso específico de la referencia.

Agradezco de antemano la atención que se le dé al presente memorial.

Atentamente,



JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.



PIN de Validación: b3340ac0



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19252266, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19252266.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| | | | |
|---|--|--------------|-----------------------|
| Categoría 1 Inmuebles Urbanos | | | |
| Alcance | | Fecha | Regimen |
| <ul style="list-style-type: none">Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | | 06 Jun 2018 | Régimen de Transición |
| Categoría 2 Inmuebles Rurales | | | |
| Alcance | | Fecha | Regimen |
| <ul style="list-style-type: none">Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | | 04 Dic 2020 | Régimen Académico |
| Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección | | | |
| Alcance | | Fecha | Regimen |
| <ul style="list-style-type: none">Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. | | 04 Dic 2020 | Régimen Académico |
| Categoría 4 Obras de Infraestructura | | | |
| Alcance | | Fecha | Regimen |
| <ul style="list-style-type: none">Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. | | 04 Dic 2020 | Régimen Académico |



PIN de Validación: b3340ac0



| | | |
|--|-----------------------------|-------------------------------------|
| Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos | | |
| Alcance <ul style="list-style-type: none">• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. | Fecha 04 Dic 2020 | Regimen Régimen Académico |
| Categoría 6 Inmuebles Especiales | | |
| Alcance <ul style="list-style-type: none">• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. | Fecha 04 Dic 2020 | Regimen Régimen Académico |
| Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil | | |
| Alcance <ul style="list-style-type: none">• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. | Fecha 04 Dic 2020 | Regimen Régimen Académico |
| Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales | | |
| Alcance <ul style="list-style-type: none">• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. | Fecha 04 Dic 2020 | Regimen Régimen Académico |
| Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares | | |
| Alcance <ul style="list-style-type: none">• Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. | Fecha 04 Dic 2020 | Regimen Régimen Académico |
| Categoría 10 Semovientes y Animales | | |
| Alcance <ul style="list-style-type: none">• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. | Fecha 04 Dic 2020 | Regimen Régimen |



PIN de Validación: b3340ac0



| Académico | | | |
|--|--------------|-------------------|--|
| Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. | 04 Dic 2020 | Régimen Académico | |
| Categoría 12 Intangibles | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. | 04 Dic 2020 | Régimen Académico | |
| Categoría 13 Intangibles Especiales | | | |
| Alcance | Fecha | Regimen | |
| <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | 04 Dic 2020 | Régimen Académico | |

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 27 de Abril de 2018 hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 118 # 53B - 25 INT. 404

Teléfono: 3116881386

Correo Electrónico: cacurreagalvis@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial



PIN de Validación: b3340ac0



<https://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19252266. El(la) señor(a) CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b3340ac0

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Noviembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
19.252.266

CURREA GALVIS
APELLIDO

CARLOS ALBERTO
NOMBRES

Carlos Alberto Galvis

LA DE
YETA

REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DORSO

FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1954**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 **A+** **M**
ESTATURA O.S. / H. SEXO

11-DIC-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
SUBSECTOR ZENALO LARA



A-05-00110-32 150992-M-001 0252266-20000004 03504 062 15A 02 209942044

Bogotá, 19 de noviembre de 2021

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPIO DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
La Ciudad

Señor

Juez Primero:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 226 del C.G.P., manifiesto

Yo Carlos Alberto Currea Galvis, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.252.266 de Bogotá. Matricula profesional de evaluador AVAL – 19252266. A petición de su despacho, presento experticia sobre el avalúo número 031-2021.A.U.C.C.2-1-2 del lote número cinco (5) de la manzana Iguape en el Condominio Campestre Brisas de la Montaña del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca, con Matricula Inmobiliaria número 307 – 76109, Cedula Catastral número 254830100013301318010000000000, en donde se determinó y discrimino el valor del terreno y de las construcciones que encontré en el inmueble.

1. Carlos Alberto Currea Galvis, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.252.266 de Bogotá. Manifiesto que para el presente experticio lo realice yo mismo sin la colaboración de ninguna otra persona.
2. Dirección casa 26 manzana Guandul Condominio Campestre Brisas de la Montaña
Celular 3116881386
Correo electrónico cacurreagalvis@hotmail.com
Número de identificación CC No. 19.252.266
3. Avaluador Urbano

CURRICULUM VITAE – CARLOS CURREA GALVIS (35 años de experiencia profesional)

Avaluador Con trayectoria de 35 años, En el campo Avaluatorio Nacional con trayectoria y experiencia de avalúos especiales del sector rural, urbano Industrial y Minero del País.

Se a desempeñado como asesor de proyectos, ha dictado temas valuatoria en el País para Las diferentes Lonjas Inmobiliarias en especial en temas de Rural, Urbano, Maquinaria y Equipos, también en la introducción del concepto de valor para la aplicación financiera de la Dian.

Director de proyectos de valorización de empresas Nacionales, avaluador de IFI y en la actualidad perito Avaluador del Centro de Conciliación de La Cámara de Comercio de Bogotá.

4. No Aplica
5. No he sido designado en procesos anteriores o en curso.
6. No he sido designado en procesos anteriores o en curso, por el mismo apoderado ni las partes intervinientes.
7. No estoy inmerso en causales del Art. 50.
8. Los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones efectuados en el presente proceso, no son diferentes respecto a peritajes rendidos anteriormente.
9. Declaro que los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones efectuados en el presente proceso, no son diferentes a los utilizados en la profesión de avaluador rural.
10. Relación de información utilizada para la elaboración del dictamen: copia de la escritura pública número 871 del 15 de abril de 2011, Notaria Cuarenta y una (41) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., Copia de la escritura pública número 256 del 28 de febrero de 2011, Notaria Segunda del Círculo Notarial de Girardot, departamento de Cundinamarca, Copia del Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula número 307 – 76109, Recibo de pago del impuesto predial del año gravable 2021.

Adjunto a la presente el avalúo efectuado a el lote número cinco (5) de la manzana Iguape, en el Condominio Campestre Brisas de la Montaña, en el municipio de Nariño en el Departamento de Cundinamarca, en el País de Colombia.

Dejamos así cumplida la labor que se sirvieron encomendarnos y quedamos a sus gratas órdenes para la ampliación o suministro de cualquier información adicional que se considere de interés.

Atentamente



CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN BASICA

- 1.1. El Encargo
- 1.2. Objeto del Avalúo
- 1.3. Utilización del Avalúo:
- 1.4. Restricción de Publicación
- 1.5. Vigencia del Avalúo

2. EL INMUEBLE

- 2.1. Inmueble
- 2.2. Dirección
- 2.3. Ubicación
 - 2.3.1 El Lote
 - 2.3.2 La urbanización
 - 2.3.3 El Municipio
- 2.4. Identificación Geográfica
 - 2.4.1. Lote
 - 2.4.2. Manzana
 - 2.4.3. Urbanización
 - 2.4.4. Provincia
 - 2.4.5. Municipio
 - 2.4.6. Departamento

3. TITULACIÓN

- 3.1. Propietario
 - 3.1.1. Liquidación
 - 3.1.1.1. Entre
 - 3.1.1.2. Y
 - 3.1.2. Título de Adquisición
 - 3.1.2.1. Acto
 - 3.1.2.2. Número

3.1.2.3 Fecha
3.1.2.4 Notaria

3.2. Identificación Municipal
3.2.1. Matricula Inmobiliaria
3.2.2. Cedula Catastral

4. TERRENOS Y CASA

4.1. Características, Inspección Y Vetustez de las construcciones

4.1.1 Características
4.1.1.1 Terrenos
4.1.1.2 Construcciones
4.1.1.2.1 Casa
4.1.1.2.1.1 Dependencias

4.1.2 Inspección
4.1.2.1 Fecha de la Inspección
4.1.2.2 Descripción
4.1.2.2.1 Descripción Terreno
4.1.2.2.2 Descripción Constructiva y acabados
4.1.2.2.2.1 Casa

4.1.3 Vetustez de las construcciones
4.1.3.1 Casa

4.2. Linderos y áreas

4.2.1 Linderos

4.2.1.1 Linderos Escritura Pública:
4.2.1.2 Linderos Catastrales

4.2.2 Áreas

4.2.2.1 Área del terreno

4.2.2.2 Área de la construcción
4.2.2.2.1 Área Casa de habitación
4.2.2.2.2 Área Local
4.2.2.2.3 Área apartamento

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

- 5.1. Reglamentación
 - 5.1.1 Altura permitida
 - 5.1.2 Usos
 - 5.1.3 Anexo norma urbanística

6. INFRAESTRUCTURA

- 6.1. Servicios públicos domiciliarios
- 6.2. Vías
 - 6.2.1 Vías Principales
 - 6.2.2 Vía frente al Inmueble
 - 6.2.3 Infraestructura de Vías
 - 6.2.3.1 Andenes
 - 6.2.3.2 Sardineles
 - 6.2.3.3 Alumbrado Publico

- 6.3. Transporte

7. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA

- 7.1. Características de la zona
- 7.2. Actividades Económicas de la Zona
- 7.3. Estratificación

9. DOCUMENTACIÓN DE CONSULTA

- 9.1 Información documentos utilizados en el avalúo

10. CONSIDERACIONES AVALUATORIAS

- 10.1. Ventajas
- 10.2. Desventajas
- 10.3. Aclaraciones

- 10.4. Métodos en Cálculo del Valor
- 10.5. Criterio del Avalúo
- 11. AVALÚO COMERCIAL**
- 11.1. Avalúo Comercial
- 12. ANEXOS**
- 12.1. Memoria Fotográfica
- 12.2. Planos de Ubicación

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. El Encargo:

El encargo solicitado es el de establecer el valor comercial del lote número cinco de la manzana Iguape del condominio Brisas de la Montaña.

1.2. Objeto del Avalúo:

Establecer el valor comercial de acuerdo a las normas internacionales de avalúos, IVS y normas Nacionales en especial el decreto 1420 de 1998, decreto 422 de 2000, y resolución 620 de 1998 del IGAC, de un lote urbano; ubicado en el Condominio Campestre Brisas de la Montaña del Municipio de Nariño departamento de Cundinamarca de Colombia.

1.3. Utilización del Avalúo

La utilización de este informe es para poder conocer y tener en cuenta las fortalezas y debilidades que tiene el activo y su valor, para una adecuada promoción y venta. La metodología utilizada es específica para cumplir el encargo y su utilización

1.4. Restricción de Publicación

Se Prohíbe la publicación parcial o total del avalúo, sin consentimiento del Avaluador o del solicitante.

1.5. Vigencia del Avalúo:

La vigencia del avalúo es de un año, estando sujeta a las variaciones físicas del inmueble o del sector, a los cambios de reglamentación y las variaciones del mercado pertinentes, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 8 de 2.000 y con el artículo 19 del decreto 1420 de junio 24 de 1.988, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico

2. EL INMUEBLE

2.1. Inmueble:

Un lote de terreno urbano dentro de un Condominio Campestre.

2.2. Dirección:

Lote número cinco (5) de la manzana Iguape en el Condominio Campestre Brisas de la Montaña.

2.3. Ubicación:

2.3.1. El Lote Número cinco (5)

El Terreno se encuentra sobre la vía principal de acceso de doble calzada en la tercera cuadra con frente sobre esta y la calle con sentido norte, en la esquina de la segunda rotonda nor – occidente. Su ubicación es con las siguientes coordenadas: Latitud 4° 24' 04" N Longitud -74° 49'0-7" W

2.3.2. La Manzana

La manzana Iguape se encuentra dentro del Condominio sobre la vía principal entrando a mano izquierda o costado norte en la esquina oriental que hace la tercera manzana, con la doble vía a la altura del rotonda mpoin

2.3.3. El Condominio

Se encuentra al costado norte del municipio sobre la salida a la vereda Buscavida, vía que va al municipio de Jerusalén, el ultimo Condominio a mano derecha de la vía o costado oriental. Se encuentra a seis cuadras costado norte y una cuadra al costado occidental de donde se encuentra ubicada la Alcaldía Municipal. La Alcaldía queda al costado oriental del parque central del Municipio; a dos cuadras al costado nor - oriental del corredor vial de Girardot – Honda – Puerto Salgar, a diez cuadras y media al costado oriental del río Magdalena. Su ubicación es con las siguientes coordenadas: Latitud 4° 24' 01" N Longitud -74° 49'10" W

2.3.4. El Municipio

El municipio de Nariño, se encuentra ubicado al norte de la cuenca del valle superior del Magdalena, dentro de la denominación subcuenca de Girardot, en la Provincia del Alto Magdalena, y forma parte del valle interandino de las cordilleras Central y Occidental; al costado sur occidental del departamento de Cundinamarca; al sur occidente de la ciudad de Bogotá D.C., a 149 kilómetros de distancia, con una superficie de cincuenta y cuatro (54) kilómetros cuadrados, limita con los siguientes municipios: Al Norte: con el municipio de Jerusalén; Al Noreste: El municipio de Tocaima; Al Este: El municipio de Tocaima; Sureste: el municipio de Girardot; Al Sur: el municipio de Girardot; Al Suroeste: el municipio de Coello; Al Oeste: el municipio Coello; Al Noroeste: el municipio de Guataqui. Ubicado en las siguientes coordenadas Longitud X: -74°49'41"O Latitud Y: 4°23'53" N

2.4. Identificación Geográfica

| | |
|----------------------|---|
| 2.4.1. Barrio: | Condominio Campestre Brisas de la Montaña |
| 2.4.2. Manzana: | Iguape |
| 2.4.3. Lote: | 5 |
| 2.4.4. Municipio: | Nariño |
| 2.3.5. Departamento: | Cundinamarca |

3. TITULACIÓN

3.1 Propietario

- 3.1.1. Compra Venta
 - 3.1.1.1. De: Condominio Brisas de la Montaña
 - 3.1.1.2. A: Andrea Catalina Garavito Tobar
- 3.1.2. Título de Adjudicación:
 - 3.1.2.1. Acto: Compra Venta
 - 3.1.2.2. Escritura Pública número: 871
 - 3.1.2.3. Fecha: 15 de abril de 2011
 - 3.1.2.4. Notaria: Cuarenta y una (41) del circuito Notarial de Bogotá D.C.

3.2. Identificación Municipal

- 3.2.1. Matricula Inmobiliaria: 307-76109

3.2.2. Cedula Catastral: 25483010001330131801

4. TERRENOS Y CASA

4.1. Características, Inspección y Vetustez de la construcción

4.1.1 Características:

4.1.1.1 Terreno:

Plano con moderada pendiente hacia el fondo del lote, de forma trapezoide esquinero, la parte más ancha sobre la rotonda número (2) o frente de acceso

4.1.1.2 Condominio:

El condominio esta formado por 24 manzanas, con doscientos ochenta y cinco lotes, cuenta con una portería permanente, área de shut de Basuras, un tanque para agua de capacidad de 24 metros cúbicos, dos áreas de piscina: área de Piscina sector Alto, formada por: Kiosco, baño vestier para hombres, baño vestier para mujeres, duchas, piscina para adultos, piscina para niños, duchas, jacuzzi, Bbq's. Piscina sector medio formada por: Kiosco, baño vestier para hombres, baño vestier para mujeres duchas, piscina para adultos, piscina para niños, duchas, jacuzzi, Bbq's. También hay un Kiosco de juegos sociales, con mesa de billar, mini golfito, y cancha múltiple, Bbq's. Parqueadero de visitantes en cada uno de los tres sectores sociales; el lote La Palma con una área de 26.716,50 m² el sector de la montaña solo se pueden construir mil 1.347,00 m², el resto 25.369,50, son de reserva forestal.

4.1.2. Inspección

4.1.3.1 Fecha de la Inspección:

Se realizó el día martes 16 de noviembre de 2021

4.1.3.2 Descripción

4.1.3.2.1 Descripción Terreno:

El terreno de forma trapezoide esquinero, la parte más ancha sobre la rotonda número (2) o frente de acceso , plano con pendiente hacia el fondo

4.2 Linderos y áreas:

4.2.1 Linderos:

Norte: en distancia de siete metros (7,00 mts), colinda con el lote número siete (L 7) de la misma manzana Iguape del Condominio y urbanización; en distancia de ocho metros con setenta y siete centímetros (8,77 mts), colinda con el lote número seis (L 6) de la misma manzana Iguape del Condominio y urbanización; Por el Sur: En línea quebrada en distancia de diez metros con treinta y cinco centímetros (10,35 mts), con colinda con vía interna del condominio y urbanización; Por el Oriente: En distancia de trece metros con treinta y un centímetros (13,31 mts), con colinda con vía interna del condominio y urbanización Por el Occidente: En distancia de catorce metros (14,00 mts), colinda con el lote número cuatro (L 4) de la misma manzana Iguape del Condominio y urbanización y encierra

4.2.2 Áreas:

4.2.2.1 Terreno:

Ciento sesenta y ocho metros con seis centímetros cuadrados (168,06 m²) (Certificado de Libertad)

5. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA

5.1. Reglamentación Municipal:

Sector de actividad residencial

5.1.1 Altura permitida

máxima altura de dos pisos

5.1.2 Uso permitido

Residencial de sometido a régimen de propiedad Horizontal.

5.2. El Condominio Campestre

El lote La Palma con una área de 26.716,50 m² el sector de la montaña solo se pueden construir mil 1.347,00 m², el resto 25.369,50, son

de reserva forestal. La conservación de norma específica de fachadas volumetría y aislamientos

6. INFRAESTRUCTURA

6.1. Servicios:

Cuenta con los servicios públicos completos domiciliarios de agua, luz, el gas se encuentra en la puerta del Condominio

6.2. Vías

6.2.1 Vías Principales:

La vía a la vereda Buscavida.

6.2.2 Vía frente al Inmueble:

Vía principal del Condominio de doble calzada y vía de circulación del Condominio de cuatro metros de ancho por calzada.

6.2.3 Infraestructura de Vías

| | |
|----------------------------|----|
| 6.2.3.1 Andenes: | No |
| 6.2.3.2 Sardineles: | Sí |
| 6.2.3.3 Alumbrado Público: | Sí |

6.3. Transporte

El municipio no cuenta con un transporte urbano por razones del tamaño del Municipio, pero cuenta con algún transporte veredal y intermunicipal entre Nariño, Girardot y Guataqui con algo del sistema informal de Motos

7. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA

7.1 Características de la zona:

Sector mixto con comercio y residencial e Institucional; en el comercio del centro cuenta con las oficinas municipales, panaderías, heladerías, locales comerciales, supermercados y restaurantes, etc.

7.2. Actividades de la Zona:

La actividad principal es residencial.

7.3. Estratificación:

Estrato 3

8. DOCUMENTACIÓN DE CONSULTA

8.1 Información documentos utilizados en el avalúo

Información Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Copia de la escritura pública número 256 de fecha 28 de febrero de 2011, de la Notaria Segunda del Círculo Notarial del municipio de Girardot Cundinamarca.

Copia de la escritura pública número 871 de fecha 15 de abril de 2011, de la Notaria Cuarenta y una (41) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Copia del impuesto predial del inmueble de 2021

Certificado de Libertad número 307- 76109

9. CONSIDERACIONES AVALUATORIAS

9.1. Ventajas:

Sector residencial bien ubicada dentro del municipio, Condominio con muy buen desarrollo constructivo, buena ubicación del lote, el tamaño del terreno permite un buen desarrollo futuro del mismo.

9.2. Desventajas:

El frente de acceso sobre la rotonda, no cuenta con servicio de gas domiciliario

.

9.3. Aclaraciones:

Los datos de carácter jurídico suministrados en este informe, no constituyen en ningún momento un estudio jurídico de los títulos.

La denominación de aproximación en las áreas corresponde al cálculo superficial no técnico, denominado como a mano alzada y se basan en las áreas suministradas o a la medición por cinta métrica y no corresponden a la medición técnica de un levantamiento topográfico, las áreas suministradas fueron obtenidas en la información catastral del predio por cuenta del Igac .

9.4 Métodos en Cálculo del Valor:

Métodos que tuvimos en cuenta, siendo las fuentes utilizadas: A) Método Comparativo de Mercado. B) Método de Proporción y vinculo de Renta y Venta. C) Método de reposición del valor de las construcciones.

9.4.1 Método Comparativo de Mercado

La Característica del predio por su ubicación en un sector totalmente específico del municipio, para nuestro estudio homologamos el tipos de inmuebles y las características de los mismos en el Condominio; las operaciones inmobiliarias que encontramos fueron y sus valores:

| Propietario | Manzana | Lote | Metraje m ² | Valor m ² | Teléfono |
|------------------|----------|------|------------------------|----------------------|------------|
| Leonardo Salgado | Rosales | 9 | 524,50 | 230.000,00 | 3125607380 |
| Jaime Ramírez | Maguey | 1 | 159,45 | 280.000,00 | 3103250164 |
| Nepo Suarez | Rosales | 10 | 524,50 | 220.000,00 | 3102456704 |
| Janet Sierra | Abedul | 1 | 104,00 | 300.000,00 | 3102811707 |
| Nelly Castillo | La Ceiba | 3 | 98,00 | 290.000,00 | 3134442949 |

El resultado promedio de media aritmética para la tierra es de \$275.000,00 con este valor nos da un promedio de tendencia sobre este valor y una variación estándar de 19.039,43 para compáralo con el predio en estudio. Se realizó una media aritmética con un coeficiente de variación del 6.92%.

Factor de comercialidad: Por su ubicación dentro del Condominio genera un incremento del valor promedio del 10% equivalente a \$27.500,00 para un valor final de metro cuadrado de \$302.500,00

9.5. Criterio del Avalúo:

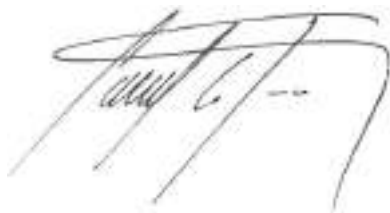
Características de la zona, características y servicios del Condominio, características del Terreno, ventajas, desventajas tendencia del mercado, la ubicación del terreno en la manzana y la ubicación del terreno dentro del Condominio, la ubicación del Condominio en el Municipio, la normatividad del Municipio y la normatividad del Condominio, los servicios públicos, estudio de oferta y demanda sistema comparativo de mercado.

10. AVALÚO COMERCIAL

10.1. Terrenos

Área 168,00 m² a razón de \$302'500,00 m² = \$50'820.000.00

SON: CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MTC.



CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS

11. ANEXOS

11.1. Memoria Fotográfica

11.2. Planos de Ubicación

11.1. Memoria Fotográfica



Vía de acceso



Lote con sus dos vías



Lote



Lote



Lote



Lote

11.2 Planos de Ubicación

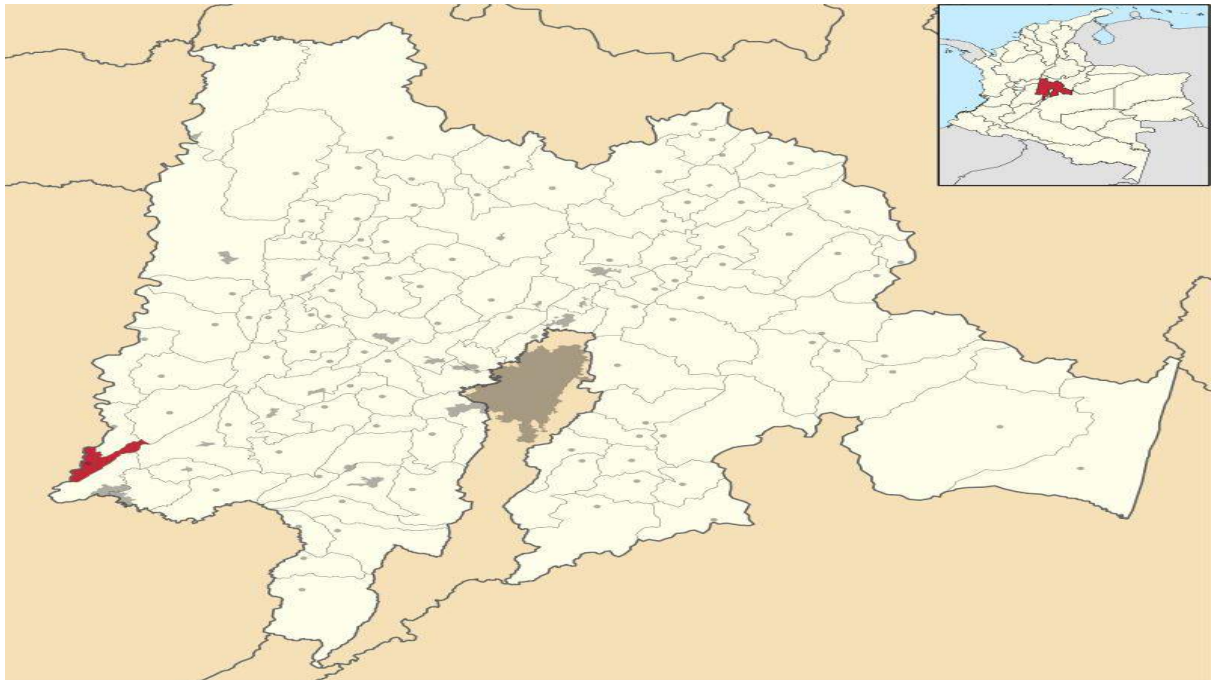
11.2.1 En el Municipio



11.2.2 En el Condominio



11.2.3 En el Departamento



INFORME SECRETARIAL.- 22 de febrero de 2022-. Al despacho de la señora Juez el anterior memorial mediante el cual el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO allega el avalúo del predio ubicado en la manzana Iguape lote 5 del Condominio Brisas de la Montaña. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 254834089001201700038 (C17-00038)
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA
Demandado: ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria correr el respectivo traslado del avalúo presentado, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddc6d5772d5983266ef12fcc18f0e18250f284191922ed4253452fa14113939**

Documento generado en 22/02/2022 08:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.- 22 de marzo de 2022.- Al despacho de la señora Juez informando que se corrió el respectivo traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 22 de febrero de 2022, traslado que venció el pasado día 11 de marzo sin oposición ni objeción alguna. Sírvese Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 254834089001201700038 (C17-00038)
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA
DEMANDADOS: ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE: **APROBAR** el avalúo presentado la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado del mismo no fue objetado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Código de verificación: **d9ee774bcb3b369bf12ab295800a021a872774560e18085d6b216deaf869195f**

Documento generado en 23/03/2022 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO **2017 – 038** de MÍNIMA CUANTÍA
DE : **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**
CONTRA : **ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR**

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** con Nit. No. **900.681.362-7**, por medio del presente documento de la manera más cordial solicito ante su despacho **SE FIJE FECHA PARA EL REMATE** dentro del proceso de la referencia, por cuanto se cumplen los presupuestos legales del Artículo 448 del C.G.P. y demás normatividad vigente para el caso específico de la referencia.

Agradezco de antemano la atención que se le dé al presente memorial.

Atentamente,



JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL.- 20 de abril de 2023. Al Despacho de la señora jueza, el anterior memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.



HERNANDO ZAMBRANO B.
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 254834089001201700038 (C17-00038)
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA
DEMANDADOS: ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR**

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó el avalúo presentado, el Despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia el artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, para la celebración de la audiencia solicitada; en consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE el próximo **treinta (30) de mayo de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am)**.

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la diligencia de remate empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones, **POR LO QUE NO DEBERÁN ASISTIR A LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO**, toda vez que la diligencia se realizara a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS que para ello ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida, y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, y previa consignación del porcentaje legal, ósea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Se advierte a las partes y postulantes o postores, que previo a la diligencia deberán indicar su dirección de correo electrónico y descargar en sus dispositivos móviles la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

Para efectos de recibir las postulaciones para participar en la diligencia de remate, se atenderá de forma presencial en las instalaciones del despacho de lunes a viernes en el horario habitual, ello con el fin de recibir los sobres cerrados contentivos de las posturas, los que deberán ser

presentados con una antelación mínima de media hora antes del remate. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: postura remate, el cual deberá contener clave la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (01) hora de su apertura.

Háganse las publicaciones en el periódico El Tiempo o en una radiodifusora de amplia sintonía, con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G del P.

Se **advierte** a la parte actora que conforme a lo normado en el artículo 450 del C.G del P, con la constancia de publicación del aviso, se deberá allegar certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 2:00 pm del día anterior a la diligencia al correo electrónico institucional.

Por secretaria, comuníquese la fecha señalada y las disposiciones dadas por el despacho para la celebración de la audiencia,

CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cda0fbb80cb2a82afb450b8784d72a942977091d6f7611bb2aba973f42753cd**

Documento generado en 20/04/2023 09:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE REMATE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA
PALACIO MUNICIAPL – NARIÑO CUNDINAMARCA
jprmaplnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
310-858-88-10

INFORMA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No 254834089001-2017-00034-00 de CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA contra ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR, mediante auto de fecha 20 de abril de la corriente anualidad, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, la cual se realizará el día TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), del siguiente bien inmueble:

Se trata del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 307-76109 Lote 5 de la manzana IGUAPE ubicado en el CONODOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA de Nariño Cundinamarca, el cual se encuentra avaluado en la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$50.820.000)**.

El secuestre REINALDO ROMERO ORTEGA, puede ser localizado en la carrera 7 No 5-49 barrio La Floresta del municipio del Carmen de Apicala Tolima celular 320-266-41-61 correo electrónico pelusa352008@hotmail.com.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo practicado, previa consignación del 40% del mismo a orden de este estrado judicial a la cuenta de depósitos judiciales No 254832042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.

La licitación empezará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta después de haber transcurrido una (1) hora a partir de su inicio.

Quien desee postularse deberá informar a este estrado judicial por lo menos con una semana antelación el correo electrónico al cual se deba remitir el link de acceso a la diligencia, ello como quiera que la misma se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-
CUNDINAMARCA

No. Interno

C-17-00038

Radicado No. 25483 40 89 001 2017 00038

TIPO DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

-CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN-

Demandante: CONDIMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA
MONTAÑA P.H.

APODERADO: JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

Demandado: ANDRA CATALINA GARAVITO TOVAR

CUADERNO PRINCIPAL

C-17-00038

SEÑORA
JUÉZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DE : CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.
CONTRA : ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señora **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Ricaurte – Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 79.050.704 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** con Nit. No. 900.681.362-7, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR**, identificado con C.C. No. 52.820.921 de Bogotá, vecina de este municipio, en calidad de propietaria del predio Lote No. 05 de la **Manzana IGUAPE** ubicado en el **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** en Nariño - Cundinamarca, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La señora **ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR** propietaria del predio **Lote No. 05 de la Manzana IGUAPE** ubicado en el **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** en Nariño - Cundinamarca, el cual se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública 256 del 28/02/2011 con radicación 2011 – 1423 en la Notaría 2 del Circulo de Girardot.

SEGUNDO: Se comprometió y está obligada según el Régimen de Propiedad Horizontal reglamentado por la ley 675 de 2001, Capítulo VIII Art. 29 y s.s., a cancelar la Participación en las expensas comunes necesarias, debido a esta regulación la parte demandada incumplió las siguientes obligaciones:

- A. Las cuotas ordinarias de administración de **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014** por valor cada una de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.**
- B. Las cuotas ordinarias de administración de **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015** por valor cada una de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.**
- C. La cuota ordinaria de administración **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016** por valor cada una de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.**
- D. La cuota ordinaria de administración **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, y Agosto de 2017** por valor cada una de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00) M/cte.**
- E. Gastos por Impulso de Abogado o Proceso Jurídico por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.**

TERCERO: En la misma **Ley Art. 51. Funciones del Administrador, Numeral 8**, el cual reza textualmente "Cobrar y Recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias; multas, y en general cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo del propietario u ocupante de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de la mismas, sin autorización alguna.

CUARTO: El señora Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**, expide el **CERTIFICADO o TITULO EJECUTIVO CONTENTIVO DE LA OBLIGACION** de las obligaciones pendientes, el cual presta merito de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 de la ley en mención, en este documento expresa el **CAPITAL** de las **obligaciones pendientes por los propietario del predio Lote No. 05 de la Manzana IGUAPE** ubicado en el **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**, por las expensas o cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otros conceptos dejados de cancelar por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.437.600.00) M/cte.**

QUINTO: Los intereses moratorios correspondientes a la obligación no cancelada anteriormente descrita generados desde **01 de Febrero de 2014 hasta el 30 de Septiembre de 2017** por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.632.128.00) M/cte.** representados en el Certificación o titulo ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**, y los intereses que se siguen generando desde esa fecha hasta **que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada legalmente** para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

SEXTO: Gastos del proceso jurídico por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.**

SÉPTIMO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses, no obstante, los múltiples requerimientos que se le han formulado.

OCTAVO: El título valor constituye una obligación actual, clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señora Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2014**, capital representado en el Certificación o titulo ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
2. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2014**, capital representado en el Certificación o titulo ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
3. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Marzo de 2014**, capital representado en el Certificación o titulo ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**

4. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
5. la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
6. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
7. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
8. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
9. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
10. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
11. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
12. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
13. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
14. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**

15. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Marzo de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
16. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
17. la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
18. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
19. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
20. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
21. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
22. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
23. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
24. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
25. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**

26. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
27. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Marzo de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
28. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** e la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
29. la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** y **\$53.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
30. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
31. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
32. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
33. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
34. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
35. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
36. Por la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.500.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.

37. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
38. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
39. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Marzo de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
40. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
41. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
42. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **junio de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
43. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **julio de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
44. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
45. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.632.128.00) M/cte.** por los intereses moratorios correspondientes a la obligación no cancelada anteriormente descrita generados desde **01 de Febrero de 2014 hasta el 30 de Septiembre de 2017** capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.
46. Por los intereses moratorios que se siguen generando desde el 1 de Octubre de 2017 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.** como pago de los Gastos Procesos Juridicos (No genera intereses por decisión de asamblea), capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**.

48. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, las expensas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que sigan causando hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
49. Por las costas y agencias en derecho que de este proceso resultaren.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 29 a 31, 48 y 78 a 84 de la Ley 675 de 2001, Artículo 82 al 84, 206, 422 al 447 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, acompaño los siguientes documentos:

1. Título Ejecutivo Contentivo de la obligación o certificación de deuda emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**, identificado con la C. C. No. 79.050.704 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.269.728.00) M/cte.**
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**
3. Resolución del Certificado de Intereses Legales.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente señora Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de la demandante y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía que la estimo superior a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.269.728.00) M/cte.**

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE Mínima cuantía, previsto en la sección segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

Es competente señora Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio del demandante y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo
4. Poder
5. Solicitud de medidas cautelares en cuaderno aparte.

NOTIFICACIONES


Recibo notificaciones personales en la secretaria de su Despacho o en la Calle 10 No. 9 C - 69 o Kilometro 4 Vía Ricaurte - Girardot en el Condominio Alto Magdalena en la Manzana 21 Casa 5 Ricaurte - Cundinamarca o en la Calle 11 No. 11 - 39 Oficina Administración en Bogotá. Cel.: 3134315938 Correo: juancabayo@yahoo.com

La parte Demandada, en el predio Lote No. 05 de la Manzana IGUAPE en la Vereda Buscavida en el CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. en Nariño - Cundinamarca., Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco si la parte demanda tiene Correo electrónico.

La demandante, en la en la Vereda Buscavida oficina de Administración en el CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. en Nariño - Cundinamarca. Correo: mrincon6707@outlook.com

Señora Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

C.C. No. 79.425.774 de Bogotá

T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

9

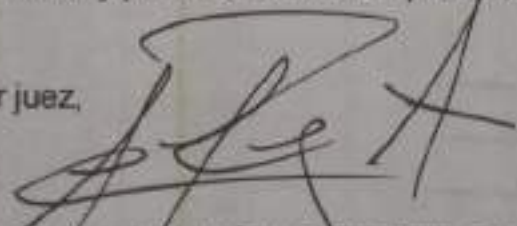
SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE : CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.
CONTRA : ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR


MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Ricaurte - Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 79.050.704 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** con Nit. 900.681.362-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder amplio, suficiente y especial en cuanto a derecho se refiera al abogado **JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que adelante los trámites previstos en el código de procedimiento civil, inicie y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo del cobro de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sus respectivos intereses moratorios en contra **ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR** con C.C. No. 52.820.921 Propietaria del predio No. 05 (Cinco) de la **MANZANA IGUAPE** del **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** del municipio de Nariño - Cundinamarca.

mi apoderado queda ampliamente facultado para, recibir, desistir, reasumir, transigir y sustituir además de **CONCILIAR**, pedir pruebas, absolver interrogatorios, interponer recursos, interponer demandas por daños y perjuicios, **interponer denuncias penales**, actuar en procesos ejecutivos previa sentencia ejecutoriada, y demás facultades conferidas legalmente previstas en el artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle a mi apoderado personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,


MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA
C.C. No. 79.050.704 de BOGOTA

Acepto poder

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de BOGOTA
T.P. No. 135.674 C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE NARIÑO - CUNDINAMARCA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por _____

Miguel ANTONIO MUÑOZ ANTONJUA

Identificado(a) con la C.C. No. 79.050.704

expedida en Bogotá y T.R. No. _____

del C.S. de la J., Hoy 20.09.2017 con destino a

_____, manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente, _____

El (la) Secretario(a), _____

[Handwritten signature]
 SECRETARIA
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 DE NARIÑO - CUNDINAMARCA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE NARIÑO - CUNDINAMARCA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por _____

JUAN CARLOS BAYONA RONDELLO

Identificado(a) con la C.C. No. 79.425.774

expedida en Bogotá y T.R. No. 135.674

del C.S. de la J., Hoy 20.09.2017 con destino a

_____, manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente, _____

El (la) Secretario(a), _____

[Handwritten signature]
 SECRETARIA
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 DE NARIÑO - CUNDINAMARCA



CERTIFICACION

MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Nariño (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.050.704 de Bogotá, actuando en mi calidad de **ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H, NIT. 900.681.362-7** y en uso de mis facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, me permito Certificar que la señora **ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR**, de la Manzana **IGUAPE**, ubicado en el Condominio Campestre Brisas de la Montaña P.H, en el municipio de Nariño Cundinamarca, adeuda a la copropiedad las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas y sus correspondientes intereses que se causaron así:

| INGENIA EXPENSA | EXIGIBILIDAD | ADMINISTRACIÓN | | | % | INTERESES | | | SALDO TOTAL |
|-----------------|--------------|----------------|--------|-----------|--------|--------------|-----------|---------|-------------|
| | | CUOTA MENSUAL | ABONOS | SALDO | | TASA INTERÉS | VALOR MES | ABONOS | |
| 1 al 31-ene-14 | 1-feb-14 | 77.000 | | 77.000 | 29,48% | 1.676 | | 1.676 | 78.676 |
| 1 al 28-feb-14 | 1-mar-14 | 77.000 | | 154.000 | 29,48% | 3.352 | | 5.028 | 159.028 |
| 1 al 31-mar-14 | 1-abr-14 | 77.000 | | 231.000 | 29,48% | 5.027 | | 10.055 | 241.055 |
| 1 al 30-abr-14 | 1-may-14 | 77.000 | | 308.000 | 29,45% | 6.697 | | 16.752 | 324.752 |
| 1 al 31-may-14 | 1-jun-14 | 77.000 | | 385.000 | 29,45% | 8.371 | | 25.123 | 410.123 |
| 1 al 30-jun-14 | 1-jul-14 | 77.000 | | 462.000 | 29,45% | 10.045 | | 35.168 | 497.168 |
| 1 al 31-jul-14 | 1-ago-14 | 77.000 | | 539.000 | 29,00% | 11.560 | | 46.728 | 585.728 |
| 1 al 31-ago-14 | 1-sep-14 | 77.000 | | 616.000 | 29,00% | 13.211 | | 59.940 | 675.940 |
| 1 al 30-sep-14 | 1-oct-14 | 77.000 | | 693.000 | 29,00% | 14.863 | | 74.802 | 767.802 |
| 1 al 31-oct-14 | 1-nov-14 | 77.000 | | 770.000 | 28,76% | 16.392 | | 91.194 | 861.194 |
| 1 al 30-nov-14 | 1-dic-14 | 77.000 | | 847.000 | 28,76% | 18.031 | | 109.226 | 966.226 |
| 1 al 31-dic-14 | 1-ene-15 | 77.000 | | 924.000 | 28,76% | 19.671 | | 128.896 | 1.052.896 |
| 1 al 31-ene-15 | 1-feb-15 | 77.000 | | 1.001.000 | 28,82% | 21.349 | | 150.245 | 1.151.246 |
| 1 al 28-feb-15 | 1-mar-15 | 77.000 | | 1.078.000 | 28,72% | 22.920 | | 173.166 | 1.251.166 |
| 1 al 31-mar-15 | 1-abr-15 | 77.000 | | 1.155.000 | 28,72% | 24.558 | | 197.724 | 1.352.724 |
| 1 al 30-abr-15 | 1-may-15 | 77.000 | | 1.232.000 | 29,06% | 26.471 | | 224.195 | 1.456.195 |
| 1 al 31-may-15 | 1-jun-15 | 77.000 | | 1.309.000 | 29,06% | 28.126 | | 252.321 | 1.561.321 |
| 1 al 30-jun-15 | 1-jul-15 | 77.000 | | 1.386.000 | 29,06% | 29.780 | | 282.101 | 1.668.101 |
| 1 al 31-jul-15 | 1-ago-15 | 77.000 | | 1.463.000 | 28,89% | 31.271 | | 313.372 | 1.776.372 |
| 1 al 31-ago-15 | 1-sep-15 | 77.000 | | 1.540.000 | 28,89% | 32.916 | | 345.288 | 1.886.288 |
| 1 al 30-sep-15 | 1-oct-15 | 77.000 | | 1.617.000 | 28,89% | 34.562 | | 380.851 | 1.997.851 |
| 1 al 31-oct-15 | 1-nov-15 | 77.000 | | 1.694.000 | 28,89% | 36.208 | | 417.059 | 2.111.059 |
| 1 al 30-nov-15 | 1-dic-15 | 77.000 | | 1.771.000 | 28,89% | 37.854 | | 454.913 | 2.225.913 |
| 1 al 31-dic-15 | 1-ene-16 | 77.000 | | 1.848.000 | 28,89% | 39.500 | | 494.412 | 2.342.412 |

CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA



| | | | | | | | |
|----------------|----------|--------|-----------|--------|--------|-----------|-----------|
| 1 al 31-ene-16 | 1-feb-16 | 77.000 | 1.925.000 | 28,72% | 40.929 | 535.342 | 2.460.342 |
| 1 al 28-feb-16 | 1-mar-16 | 77.000 | 2.002.000 | 28,72% | 42.567 | 577.908 | 2.579.908 |
| 1 al 31-mar-16 | 1-abr-16 | 77.000 | 2.079.000 | 28,72% | 44.204 | 622.112 | 2.701.112 |
| 1 al 30-abr-16 | 1-may-16 | 77.000 | 2.156.000 | 28,89% | 46.083 | 668.195 | 2.824.195 |
| 1 al 31-may-16 | 1-jun-16 | 77.000 | 2.233.000 | 28,89% | 47.729 | 715.924 | 2.948.924 |
| 1 al 30-jun-16 | 1-jul-16 | 77.000 | 2.310.000 | 28,89% | 49.375 | 765.299 | 3.075.299 |
| 1 al 31-jul-16 | 1-ago-16 | 77.000 | 2.387.000 | 29,06% | 51.288 | 816.587 | 3.203.587 |
| 1 al 30-sep-16 | 1-oct-16 | 77.000 | 2.464.000 | 29,06% | 52.943 | 869.530 | 3.333.530 |
| 1 al 31-oct-16 | 1-nov-16 | 77.000 | 2.541.000 | 29,06% | 54.597 | 924.127 | 3.465.127 |
| 1 al 30-nov-16 | 1-dic-16 | 77.000 | 2.618.000 | 28,89% | 55.950 | 980.085 | 3.598.085 |
| 1 al 31-dic-16 | 1-ene-17 | 77.000 | 2.695.000 | 28,89% | 57.604 | 1.037.689 | 3.732.689 |
| 1 al 31-ene-17 | 1-feb-17 | 83.200 | 2.772.000 | 28,89% | 59.250 | 1.096.938 | 3.868.938 |
| 1 al 28-feb-17 | 1-mar-17 | 83.200 | 2.855.200 | 28,72% | 60.707 | 1.157.645 | 4.012.845 |
| 1 al 31-mar-17 | 1-abr-17 | 83.200 | 2.938.400 | 28,72% | 62.476 | 1.220.122 | 4.158.522 |
| 1 al 30-abr-17 | 1-may-17 | 83.200 | 3.021.600 | 28,72% | 64.245 | 1.284.367 | 4.305.967 |
| 1 al 31-may-17 | 1-jun-17 | 83.200 | 3.104.800 | 28,72% | 66.014 | 1.350.381 | 4.455.181 |
| 1 al 30-jun-17 | 1-jul-17 | 83.200 | 3.188.000 | 28,72% | 67.783 | 1.418.164 | 4.606.164 |
| 1 al 31-jul-17 | 1-ago-17 | 83.200 | 3.271.200 | 28,72% | 69.552 | 1.487.717 | 4.758.917 |
| 1 al 31-ago-17 | 1-sep-17 | 83.200 | 3.354.400 | 28,72% | 71.321 | 1.559.038 | 4.913.438 |
| | | | 3.437.600 | 28,72% | 73.090 | 1.632.128 | 5.069.728 |

TOTALES \$ 3.437.600 \$ - \$ 3.437.600 \$ 1.632.128 \$ 5.069.728

GASTOS PROCESO JURIDICO \$ 200.000

TOTAL A PAGAR \$ 5.269.728

MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA.
 Representante legal
 CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.



ALCALDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE NARIÑO
NIT: 890.680.390-3



LIBERTAD Y ORDEN

12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. - 183
FECHA: AGOSTO 15 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 675 DE 2001

CONSIDERANDO

- A. Que mediante oficio del 15 de Agosto de 2017, el señor **MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA**, en su calidad de administrador del Condominio Campestre **BRISAS DE LA MONTAÑA**, solicita el reconocimiento y existencia de Representación legal.
- B. Que el condominio se encuentra constituido en el Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura No. 0256 del 28 de Febrero de 2011 de la Notaría 2da de Girardot.
- C. Que mediante Acta de Consejo de Administración (Junta Directiva) No. 55 del 20 de Abril de 2017, se aprueba el nombramiento nuevamente del señor **MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.050.704 expedida en Bogotá, Como Administrador del Condominio campestre Brisas de la Montaña.
- D. Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CERTIFICAR sobre la EXISTENCIA del Condominio campestre **BRISAS DE LA MONTAÑA**, con domicilio en el Municipio de Nariño Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: CERTIFICAR: Como representante legal del Condominio al Señor **MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA**, en su calidad de administrador del Condominio Campestre **BRISAS DE LA MONTAÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.050.704 expedida en Bogotá.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Nariño Cundinamarca a los Quince (15) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODOLFO MARTÍNEZ SANCHEZ
Alcalde Municipal.-

Renovación con Soluciones sociales
Correo electrónico: alcaldia@nariño-cundinamarca.gov.co

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil 694 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 210 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, convalida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

| Banco | Fecha | Vigencia | | Interés anual | |
|-------|-----------|-----------|------------|-----------------------|------------------------|
| | | Desde | Hasta | Bancario Corriente | Créditos Ordinarios |
| 195 | 28-Feb-03 | 01-Mar-03 | 31-Mar-03 | 19,49 | - |
| 290 | 31-Mar-03 | 01-Abr-03 | 30-Abr-03 | 19,81 | - |
| 386 | 30-Abr-03 | 01-May-03 | 30-May-03 | 19,89 | - |
| 511 | 30-May-03 | 01-Jun-03 | 30-Jun-03 | 19,2 | - |
| 636 | 27-Jun-03 | 01-Jul-03 | 30-Jul-03 | 19,44 | - |
| 722 | 11-Jul-03 | 01-Ago-03 | 31-Ago-03 | 19,88 | - |
| 801 | 29-Ago-03 | 01-Sep-03 | 30-Sep-03 | 20,12 | - |
| 1038 | 30-Oct-03 | 01-Oct-03 | a la fecha | 20,04 | - |
| 1038 | 30-Sep-03 | 01-Oct-03 | 31-Oct-03 | 20,24 | - |
| 1152 | 31-Oct-03 | 01-Nov-03 | 30-Nov-03 | 19,82 | - |
| 1510 | 28-Nov-03 | 01-Dic-03 | 31-Dic-03 | 19,81 | - |
| 1511 | 31-Dic-03 | 01-Ene-04 | 31-Ene-04 | 19,67 | - |
| 58 | 30-Ene-04 | 01-Feb-04 | 29-Feb-04 | 19,74 | - |
| 155 | 27-Feb-04 | 01-Mar-04 | 31-Mar-04 | 19,8 | - |
| 257 | 31-Mar-04 | 01-Abr-04 | 30-Abr-04 | 19,78 | - |
| 118 | 30-Abr-04 | 01-May-04 | 31-May-04 | 19,71 | - |
| 128 | 31-May-04 | 01-Jun-04 | 30-Jun-04 | 19,67 | - |
| 133 | 30-Jun-04 | 01-Jul-04 | 31-Jul-04 | 19,44 | - |
| 1418 | 30-Jul-04 | 01-Ago-04 | 31-Ago-04 | 19,28 | - |
| 1527 | 31-Ago-04 | 01-Sep-04 | 30-Sep-04 | 19,5 | - |
| 368 | 30-Sep-04 | 01-Oct-04 | 30-Oct-04 | 19,08 | - |
| 1751 | 29-Oct-04 | 01-Nov-04 | 30-Nov-04 | 19,59 | - |
| 1890 | 30-Nov-04 | 01-Dic-04 | 31-Dic-04 | 19,49 | - |
| 2037 | 31-Dic-04 | 01-Ene-05 | 31-Ene-05 | 19,35 | - |
| 266 | 11-Ene-05 | 01-Feb-05 | 28-Feb-05 | 19,4 | - |
| 386 | 28-Feb-05 | 01-Mar-05 | 31-Mar-05 | 19,15 | - |
| 567 | 11-Mar-05 | 01-Abr-05 | 30-Abr-05 | 19,19 | - |
| 663 | 29-Abr-05 | 01-May-05 | 31-May-05 | 19,02 | - |
| 801 | 11-May-05 | 01-Jun-05 | 30-Jun-05 | 18,85 | - |
| 948 | 30-Jun-05 | 01-Jul-05 | 31-Jul-05 | 18,3 | - |
| 1181 | 29-Jul-05 | 01-Ago-05 | 31-Ago-05 | 18,24 | - |
| 1257 | 11-Ago-05 | 01-Sep-05 | 30-Sep-05 | 18,22 | - |
| 1487 | 30-Sep-05 | 01-Oct-05 | 31-Oct-05 | 17,93 | - |
| 1600 | 11-Oct-05 | 01-Nov-05 | 30-Nov-05 | 17,81 | - |
| 8 | 30-Nov-05 | 01-Dic-05 | 30-Dic-05 | 17,49 | - |
| 200 | 30-Dic-05 | 01-Ene-06 | 31-Ene-06 | 17,35 | - |
| 204 | 11-Ene-06 | 01-Feb-06 | 28-Feb-06 | 17,51 | - |
| 186 | 28-Feb-06 | 01-Mar-06 | 31-Mar-06 | 17,25 | - |
| 633 | 11-Mar-06 | 01-Abr-06 | 28-Abr-06 | 16,75 | - |
| 748 | 28-Abr-06 | 01-May-06 | 31-May-06 | 16,87 | - |
| 887 | 11-May-06 | 01-Jun-06 | 30-Jun-06 | 15,61 | - |
| 1181 | 30-Jun-06 | 01-Jul-06 | 31-Jul-06 | 15,88 | - |
| 1365 | 11-Jul-06 | 01-Ago-06 | 31-Ago-06 | 15,82 | - |
| 1484 | 11-Ago-06 | 01-Sep-06 | 29-Sep-06 | 15,25 | - |
| 2215* | 29-Sep-06 | 01-Oct-06 | 31-Oct-06 | 15,07 | - |
| 018* | 04-Ene-07 | 05-Ene-07 | 31-Mar-07 | 13,88 | 21,39 |
| 428 | 30-Mar-07 | 01-Abr-07 | 30-Jun-07 | 16,75 | - |
| 428 | 30-Mar-07 | 01-Abr-07 | 31-Mar-08 | - | 22,62 |
| 1086 | 29-Jun-07 | 01-Jul-07 | 30-Sep-07 | ***19,01 | - |
| 1762 | 28-Sep-07 | 01-Oct-07 | 31-Dic-07 | ***21,26 | - |
| 2366 | 28-Dic-07 | 01-Ene-08 | 31-Mar-08 | ***21,83 | - |
| 474 | 31-Mar-08 | 01-Abr-08 | 30-Jun-08 | 21,92 | - |
| 1011 | 27-Jun-08 | 01-Jul-08 | 30-Sep-08 | 21,51 | - |
| 1555 | 30-Sep-08 | 01-Oct-08 | 31-Dic-08 | 21,02 | - |
| 2163 | 30-Dic-08 | 01-Abr-09 | 31-Mar-09 | 20,47 | - |
| 888 | 11-Mar-09 | 01-Abr-09 | 30-Jun-09 | 20,28 | - |
| 912 | 30-Jun-09 | 01-Jul-09 | 30-Sep-09 | 18,65 | - |
| 1486 | 30-Sep-09 | 01-Oct-09 | 31-Dic-09 | 17,26 | - |
| 2029 | 30-Dic-09 | 01-Ene-10 | 31-Mar-10 | 16,14 | - |
| 699 | 30-Mar-10 | 01-Abr-10 | 30-Jun-10 | 15,31 | - |
| 1311 | 30-Jun-10 | 01-Jul-10 | 30-Sep-10 | 14,94 | - |
| 1920 | 30-Sep-10 | 01-Oct-10 | 31-Dic-10 | 14,21 | - |
| 2476 | 30-Dic-10 | 01-Ene-11 | 31-Mar-11 | 15,61 | - |
| 467 | 31-Mar-11 | 01-Abr-11 | 30-Jun-11 | 17,69 | - |
| 1047 | 30-Jun-11 | 01-Jul-11 | 30-Sep-11 | 18,63 | - |
| 1684 | 30-Sep-11 | 01-Oct-11 | 31-Dic-11 | 19,39 | - |
| 2336 | 28-Dic-11 | 01-Ene-12 | 31-Mar-12 | 19,92 | - |
| 465 | 30-Mar-12 | 01-Ene-12 | 30-Jun-12 | 20,52 | - |
| 984 | 29-Jun-12 | 01-Jul-12 | 30-Sep-12 | 20,86 | - |
| 1528 | 28-Sep-12 | 01-Oct-12 | 31-Dic-12 | 20,89 | - |
| 2200 | 28-Dic-12 | 01-Ene-13 | 31-Mar-13 | 20,75 | - |
| 6605 | 27-Mar-13 | 01-Abr-13 | 30-Jun-13 | 20,83 | - |
| 1192 | 28-Jun-13 | 01-Jul-13 | 30-Sep-13 | 20,34 | - |
| 1779 | 30-Sep-13 | 01-Oct-13 | 31-Dic-13 | 19,85 | - |
| 2372 | 30-Dic-13 | 01-Ene-14 | 31-Mar-14 | 19,65 | - |
| 0501 | 11-Mar-14 | 01-Abr-14 | 30-Jun-14 | 19,63 | - |
| 1041 | 27-Jun-14 | 01-Jul-14 | 30-Sep-14 | 19,33 | - |
| 1797 | 30-Sep-14 | 01-Oct-14 | 31-Dic-14 | 19,17 | - |
| 2359 | 31-Dic-14 | 01-Ene-15 | 31-Mar-15 | 19,21 | - |
| 0380 | 30-Mar-15 | 01-Abr-15 | 30-Jun-15 | 19,37 | - |
| 0913 | 30-Jun-15 | 01-Jul-15 | 30-Sep-15 | 19,26 | - |
| 1341 | 30-Sep-15 | 01-Oct-15 | 31-Dic-15 | 19,33 | - |
| 1788 | 28-Dic-15 | 01-Ene-16 | 31-Mar-16 | 19,68 | - |
| 0334 | 29-Mar-16 | 01-Abr-16 | 30-Jun-16 | 20,54 | - |
| 0811 | 28-Jun-16 | 01-Jul-16 | 30-Sep-16 | 21,34 | - |
| 1231 | 29-Sep-16 | 01-Oct-16 | 31-Dic-16 | 21,99 | - |
| 1612 | 28-Dic-16 | 01-Ene-17 | 31-Mar-17 | 22,34 | - |
| 9488 | 28-Mar-17 | 01-Abr-17 | 30-Jun-17 | 21,33 | - |
| 0967 | 30-Jun-17 | 01-Jul-17 | 30-Sep-17 | 21,98 | - |

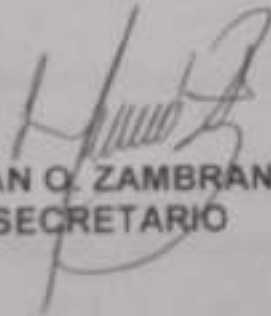
NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicada esta certificación. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria le envía periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión artículo 98 Decreto 2150 de 1992. Desde ahora rigen dos tasas: una para créditos de consumo y ordinarios, y otra para microcréditos. *** Rige para créditos de consumo y ordinarios. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2016. Ricardo León Chaves, Director Técnico.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -
CUNDINAMARCA-

INFORME SECRETARIAL-. 27 de septiembre de 2017- Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO en calidad de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H., en contra de ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR, demanda que consta de 14 folios útiles, cd, traslado, copia para el archivo y escrito de medidas cautelares, la cual fue radicada en el LIBRO DE ASUNTOS CIVILES TOMO I FOLIO 155 bajo el radicado 25483-40-89-001-2017-00038 C-17-00038-. Sirvase proveer.


HERNAN O. ZAMBRANO B
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA-
Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:

C-17-00038

Proceso:

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante:

Condominio Campestre Brisas de la Montaña P.H

Demandado:

Andrea Catalina Garavito Tovar

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en los artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de CINCO (05) DIAS so pena de rechazo, se aclare la pretensión No 36, como quiera que la mismas no guarda relación con el certificado base de la ejecución

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado y copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NARIÑO - CUNDINAMARCA

EDY:00

El auto anterior se notificó por estado No. 28

de hoy 03-10-2017

El (ta) Secretarial,



REF.: PROCESO EJECUTIVO 2017 - 00038 DE MÍNIMA CUANTIA

DE : CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.
CONTRA : ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Ricaurte - Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 79.050.704 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. con Nit. No. 900.681.362-7, por medio del presente escrito dentro del término que me concede la ley, ante su despacho presento la SUBSANACIÓN de la demanda de la referencia, para dar fundamento pongo en su conocimiento los siguientes:

PRIMERO: En cuanto a la pretensión No. 36 se solicita a su despacho que sea tenida en cuenta la presente modificación a esta pretensión, por cuanto fue un error en la transcripción de la demandada esto lo pruebo con la certificación de la deuda donde se ve claramente la obligación y con ello probar el error de transcripción de la demanda, por lo tanto la pretensión queda de la siguiente forma:


36. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**

SEGUNDO: En cuanto a la demanda de la referencia queda tal y como se presentó sin ninguna modificación, excepto o únicamente la pretensión No. 36 como lo solicita su despacho, por ello se pide a su señoría que se tenga como un error involuntario en la transcripción de la demandada, esto lo pruebo con la certificación de la deuda donde se ve claramente la obligación y con ello probar el error de transcripción de la demanda.

TERCERO: Por último, se solicita se continúe con el tramite respectivo por lo anteriormente expuesto, admitiendo la demanda, librando el mandamiento de pago y su respectiva medida cautelar, toda vez que se está subsanado lo solicitado como lo exige el ordenamiento legal

Se adjunta copias del escrito subsanatorio y cd para el juzgado, archivo y traslado.

Señor Juez,
Atentamente,


JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

Recepción de Colombia
Ramo Judicial Civil
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NARIÑO - CUNDINAMARCA

RECIBIDO
FECH: 05-10-2017 HORA 17:00
#DIOS 3
#COR: H

10

INFORME SECRETARIAL- 10 de noviembre de 2017-. Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado dentro del término, por el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, quien en su calidad de apoderado de la parte demandante subsana la presente demanda. Sirvase Prover.

HERNAN ORLANDO ZAMBRANO BUITRAGO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:

Proceso:

Demandante:

Demandado:

C-17-00038

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Condominio Campestre Brisas de la Montaña P.H.

Andrea Catalina Garavito Tovar

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formaies del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H., identificado con el NIT No 900-681.362-7, y en contra de ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No 52.820.921 de Bogotá D.C, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveido cancele las siguiente cantidades:

1. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de enero de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
3. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de abril de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.

5. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de junio de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
7. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de julio de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
8. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
9. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de septiembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
10. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de octubre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
11. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de noviembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
12. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de diciembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
13. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de enero de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
14. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
15. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
16. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de abril de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
17. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
18. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de junio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
19. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de julio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.

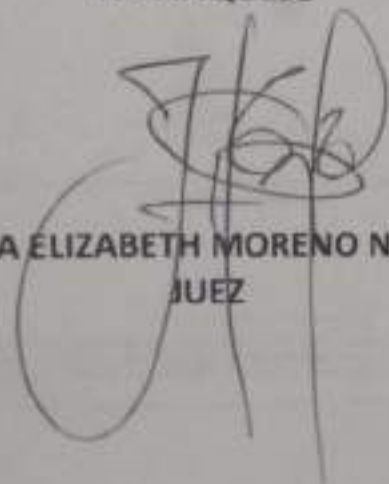
- 20. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 21. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 22. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de octubre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 23. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 24. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 25. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de enero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 26. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 27. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 28. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de abril de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 29. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 30. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de junio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 31. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de julio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 32. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 33. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 34. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de octubre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.

- 35. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 36. La suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 37. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de enero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 38. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 39. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 40. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de abril de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 41. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 42. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de junio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 43. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de julio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 44. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$83.200.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 45. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.632.128.00.), por concepto de intereses moratorios causados a la obligación no cancelada anteriormente descrita, desde el día 01 de febrero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 46. Por lo intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 –Ley de Propiedad Horizontal-, desde el 01 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera.
- 47. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de pago de Gastos Procesos Jurídicos, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 48. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que en el sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 49. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 50. Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.

22

51. Se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO quien actúa como apoderado del CONDOMINIO BRISAS DE LA MOENTAÑA P.H., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NARIÑO - CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notifica por estado No. 36
de hoy 14. XI. 2014
El (la) Secretaria(s),





700021257281

NO CUNDINAMARCA\CUND\COL
 CATALINA GARAVITO TOVAR CC
 MANZANA IGUAPE CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

| | |
|------------------------|------------|
| Notificaciones | |
| Valor Flete: | \$6.300,00 |
| Valor Descuento: | \$0,00 |
| Valor sobre flete: | \$200,00 |
| Valor otros conceptos: | \$0,00 |
| Valor total: | \$6.500,00 |
| Forma de pago: | CONTADO |

SOBRE CARTA
 \$10.000,00

DOCUMENTO

ROMERO ROMERO CC 79425774
 Nombre y sello

Este documento es un contrato de compra y venta, por lo tanto, no es negociable ni objeto de prenda por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y en caso de dolo o pérdida, ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería correo publicado en la página web de INTERRAPIDISIMO S.A. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a dicho sitio web.

EN PUNTO -



**RECOGIDAS
 SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
 01 8000 942 - 777

24



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
DIRECCION: ALCALDIA DE NARIÑO OFICINA 108 Piso 1

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

FECHA
DD/MM/AA
 / /

Señor
Nombre: **ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR**
Dirección: Vereda Buscavida Lote No. 05 de la Manzana IGUAPE en el CONDOMINIO
CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.
Municipio: Nariño – Cundinamarca

Servicio Postal autorizado:

Nº del Proceso / Naturaleza del proceso / Fecha de Providencia
DD/MM/AAA
2017 - 038 / EJECUTIVO MINIMA CUANTIA / 10 / OCTUBRE / 2017

Demandantes / Demandados

CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. / ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable / Parte interesada

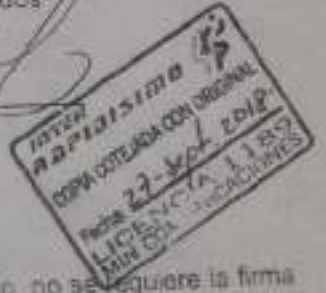
Nombres y Apellidos

FIRMA

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

Nombres y Apellidos

FIRMA



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003.



CERTIFICADO DE ENTREGA



25

Interrapidísimo S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y de conformidad con lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|---|
| Número de Envío 00001257281 | Fecha y Hora de Admisión 27/09/2018 15:09:46 |
| Ciudad de Origen NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL | Ciudad de Destino NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL |
| Servicio Origen AGE/NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL/CARRERA 4 # 4 - 40 | |

EMITENTE

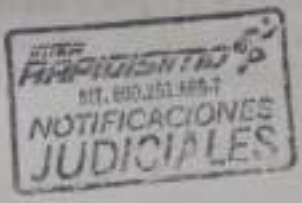
| | |
|---|----------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS BAYONA ROMERO | Identificación 79425774 |
| Teléfono 3134315938 | |

DESTINATARIO

| | |
|---|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR | Identificación |
| Teléfono 3124315938 | |

ENTREGADO A:

| | |
|--|-------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) RAEL LOZANO | Identificación 82046 |
| Fecha de Entrega 28/09/2018 17:15:00 | |



PRUEBA DE ENTREGA

Activo

NOTIFICACIONES CERTIFICADO DE ENTREGA

NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL
ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR
CALLE 5 MANZANA IGUAPE CONDOMINIO DE LA MONTAÑA
113411933

Destinatario: ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR
CALLE 5 MANZANA IGUAPE CONDOMINIO DE LA MONTAÑA
CRA 27 # 4 - 75 26
CUNDICOL 113411933

Nombre: ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR
Apellido: IGUAPE
Código Postal: 113411933

Fecha: 28/09/2018 Hora: 17:15:00

Firma: [Firma]

CERTIFICADO POR:

| |
|---|
| Representante Legal NICOLAS POVEDA |
| Nombre Centro Servicio AGE/NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL/CARRERA 4 # 4 - 40 |
| Fecha Impresión 14/01/2019 16:58 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>
<http://www.interrapidísimo.com> - defensor@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA
E S. D.

26

REF: NOTIFICACION 292 POSITIVO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 038 DE MINIMA CUANTIA DE CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. CONTRA ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR en calidad de propietario del Lote 05 Manzana Iguape.

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Nariño - Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del CONDOMINIO EL OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1, por medio del presente escrito me permito OFICIAR a su Despacho que la notificación 292 fue positiva, por consiguiente:

- 1.- Como fue entregada el día 14 de Agosto de 2019 a las 8:30 A.M., el término que da la ley para que la parte demandada conteste ya está cumplido.
- 2.- Por lo tanto se le solicita al despacho que emita la sentencia respectiva cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el Art. 278 C.G.P. o sentencia según el despacho considere de acuerdo al C.G.P.
- 3.- Cumplido con lo establecido se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

Anexo: Certificación del envío y cotejo de los documentos respectivos

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO - CUNDINAMARCA

129.09.2019 HORA 1616

4



CERTIFICADO DE ENTREGA



29

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y de acuerdo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DEL ENVÍO

| | |
|--|------------------------------|
| Fecha y Hora de Admisión | 08/08/2019 19:36:28 |
| Ciudad de Destino | NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL |
| REGISTRACIÓN ART 292 DEL CGP | |
| SERVICIO EN PUNTO - | |
| Servicio Origen AGE/NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL/CARRERA 4 # 4 - 40 | |

EMITENTE

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) | Identificación |
| CARLOS BAYONA ROMERO | 79425774 |
| Teléfono | 3134315939 |

DESTINATARIO

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) | Identificación |
| ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR | 52820921 |
| Teléfono | 3000000000 |

ENTREGADO A:

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) | Fecha de Entrega |
| RONISO GARZON | 14/08/2019 8:30:00 |

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES

NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL
ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR SUZUMI
LOTE DE MANZANA IGUAPE COND. CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTANA

NOTIFICACION ART 292 DEL CGP

DA DE ENTREGA: 14/08/2019 08:30:00

DESTINATARIO: NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL

Nombre y Apellido: Andrés Garzón

Sello: Roniso Garzón

Identificación: 79425774

Fecha y Hora: 14/08/2019 08:30:00

Nombre y Apellido: Andrés Garzón

Sello: Roniso Garzón

Identificación: 79425774

Fecha y Hora: 14/08/2019 08:30:00

CERTIFICADO POR:

| | |
|------------------------|---|
| Representante Legal | NICOLAS POVEDA |
| Nombre Centro Servicio | AGE/NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL/CARRERA 4 # 4 - 40 |
| Fecha Impresión | 06/09/2019 19:40 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Este Certificado de Entrega original de este Certificado reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inalterable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/aguaje-de-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplicar condiciones y Restricciones
www.interrapidissimo.com - servicioalcliente@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
 PBX. 560 5000 Cel. 323 254455



29

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Fecha: ___/___/___

Señor:

Nombre: **ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR**
 Dirección: Vereda Buscavida Lote No. 05 de la Manzana IGUAPE en el
CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.
 Municipio: Nariño - Cundinamarca

Servicio Postal autorizado

| | | | | |
|-------------------|---|---------------------------------|---|----------------------|
| Nº del Proceso | / | Naturaleza del proceso | / | Fecha de Providencia |
| | | | | DD/MM/AAA |
| <u>2017 - 038</u> | / | <u>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</u> | / | <u>10/10/2017</u> |

Demandantes / Demandados

CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. / ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 10 de **OCTUBRE** del 2017 donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo ____, en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal. Demanda ____, Auto admisorio ____, Mandamiento de pago X

Empleado Responsable:

Parte Interesada

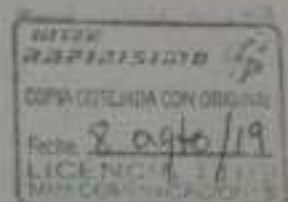
JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos


FIRMA

FIRMA



30

INFORME SECRETARIAL. 08 de octubre de 2019 al Despacho de la señora juez el anterior memorial alegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta el certificado de entrega de la empresa de correo certificado **INTERRAPIDISIMO**, en el que se indica que la entrega de la notificación por aviso a la demandada fue positiva, solicitando en consecuencia se emita la sentencia respectiva. *Sírvase Proveer*


HERNAN O. ZAMBRANO B
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA-
Ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

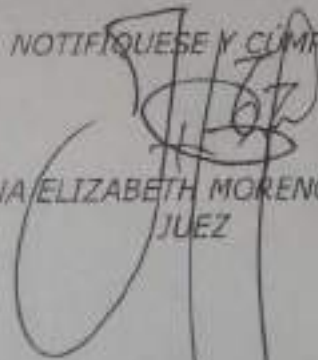
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA C-17-00038
RADICADO: 25483-40-89-001-2017-00038
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA.
DEMANDADO: ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR


Sería el caso acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, sino fuera porque al ser esta funcionaria la que presidió la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 27 de septiembre de 2018, se conoce de primera mano que en la dirección a la cual se remitió cada una de las notificaciones ordenadas en el mandamiento de pago, esto es lote 5 de la manzana Iguape del Condominio Brisas de la Montaña de esta municipalidad, es un predio sin construcción alguna, es decir en este predio no reside la demandada.

En consecuencia, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del extremo demandado, se ordena a la parte demandante proceda al emplazamiento del demandado en los términos indicados en el artículo 108 del C.G del P., a efectos de que comparezcan al proceso.


Háganse las publicaciones en una de las cadenas radiodifusoras básicas de (Caracol, RCN o Todelar) o en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NARIÑO - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se calificó por estado no. 53 DE COLOMBIA
de hoy 09.10.2019
El (la) Secretario(a). 



31

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO 2017 - 038 de MÍNIMA CUANTÍA


DE : CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.
CONTRA : ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR


JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. con Nit. No. 900.681.362-7, por medio del presente documento de la manera más cordial solicito ante su despacho **SE TENGA EN CUENTA EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2020 EN EL PERIODICO EL ESPECTADOR** dentro del proceso de la referencia, el cual cumple a cabalidad con los presupuestos legales de la normatividad vigente para el caso específico.

Agradezco de antemano la atención que se le dé al presente memorial.

Atentamente,


JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C. No. 79.425.774 de Bogotá
P. No. 135.674 del C. S. de la J.

 República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NARIÑO - CUNDINAMARCA

FECHA 23.02.2020 HORA 08:00
FOLIOS 2
#F161 

33

INFORME SECRETARIAL - 09 DE MARZO DE 2020. Al despacho de la señora juez el anterior memorial, mediante el cual el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, allega el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 08 de octubre de 2019. Sirvase proveer.

HERNAN ZAMBRANO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Nuave (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

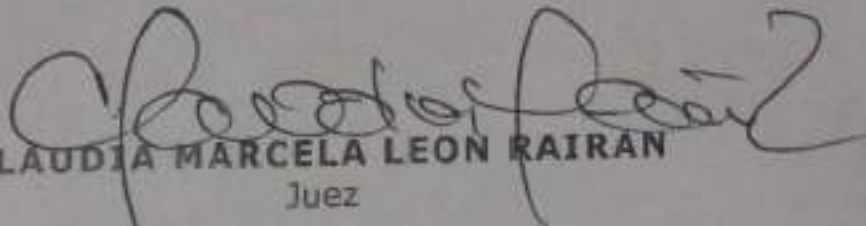
Radicado: 2548340890012017-00038 C-17-00038
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA
Demandada: ANDREA CATALINA GARAVITO TOVAR

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada en debida forma el emplazamiento, el despacho resuelve:

PRIMERO.- En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría procédase a realizar la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO.- El memorial mediante se allega la publicación respectiva, agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Juez



República de Colombia
Municipio del Poder Público
PUEBLO PROMISIVO MUNICIPAL
DE NARIÑO - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se modifica por estado No. _____

de hoy 10 MAR 2020

El Jefe Secretarial, _____

